ORI

CONVENIO MARCO UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (COLOMBIA).

133/99

La Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, en adelante la UMCE, órgano descentralizado del Estado, Rol único Tributario 60.10.047-8, representada por su Rector profesor doctor Jesús González López, ambos domiciliados en Avenida José Pedro Alessandri 774, de la Comuna de Ñuñoa; y la Universidad Pedagógica Nacional, ente universitario autónomo, en adelante UPN, representada por su Rector Doctor Gustavo Téllez Iregui, debidamente facultado por el Consejo Superior de la Universidad, mediante Acuerdo 014 del 25 de junio de 1999, se ha acordado celebrar el presente Convenio Marco de que dan cuenta las cláusulas siguientes: ***PRIMERO:*** *Las partes consideran que la docencia, la investigación y la extensión constituyen funciones fundamentales de la Universidad. Que para el adecuado cumplimiento de las funciones precedentemente señaladas, se requiere vincular las entidades por medio de una acción permanente, orientada al desarrollo y progreso institucional. Que una labor mancomunada entre la UMCE y la UPN, permitirá a ambas instituciones alcanzar rápidamente los objetivos y fines por ellas establecidos.* ***SEGUNDO:*** *Por el presente Convenio Marco, la UMCE y la UPN, se comprometen a presentar la más amplia colaboración y asistencia para el desarrollo de actividades académicas que sean de interés mutuo.* ***TERCERO:*** *Las actividades que podrán desarrollarse bajo el amparo del presente Convenio serán de variada índole, citándose a modo de ejemplo y sin que la enumeración sea taxativa, proyectos de investigación científica y aplicada, programas de posgrado, intercambio científico e intercambio estudiantil y de académicos, actividades dirigidas a la formación humana de los alumnos.* ***CUARTO:*** *La aplicación de este Convenio supondrá la suscripción de acuerdos específicos para el desarrollo de actividades comunes. Estos acuerdos específicos serán suscritos por los representantes de las partes, según las materias contenidas en los mismos. En dichos acuerdos, se detallarán las labores por realizar, los procedimientos necesarios para llevarlas a cabo y los derechos y obligaciones que correspondan a cada una de las partes. Así mismo, señalarán expresamente las obligaciones económicas y financieras que cada Institución contraerá para el cumplimiento de las actividades acordadas.* ***QUINTO:*** *En virtud de lo expuesto en la cláusula precedente y para que puedan efectuarse las actividades conjuntas a que se refiere el presente Convenio, ambas Instituciones arbitrarán las medidas necesarias para que los respectivos representantes puedan: Autorizar al personal de su*

dependencia para participar en las labores específicas que se acuerde realizar. Permitir el uso de equipos, laboratorios, bibliotecas, instrumentos e instalaciones de sus respectivas dependencias. Permitir el uso de las informaciones adquiridas a través del desarrollo de las actividades acordadas. Destinar los recursos económicos y financieros necesarios para el desarrollo de las labores. Esto último se entenderá limitado sólo a los recursos que cada Institución ponga a disposición del proyecto, como asimismo, a aquellos a que éstas tengan acceso. Ya sea a través de concursos internos u otros mecanismos. ***SEXTO:*** *Las partes consienten en formar una comisión Biinstitucional, que estará integrada por dos personas nombradas por Rector de la UMCE y dos por el Rector de la UPN, cuya finalidad será la de coordinar los programas específicos que se desarrollen.* ***SEPTIMO:*** *Este Convenio Marco será de duración indefinida, no obstante cualquiera de las partes podrá ponerle término en forma unilateral y sin expresión de causa, cuando así lo estime conveniente, circunstancia que deberá comunicar a la otra parte con una antelación no inferior a seis meses. No obstante, esto no impedirá que se continúe con el desarrollo de las labores acordadas con anterioridad al término del presente Convenio, hasta el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contraídas.* ***OCTAVA:*** *La personería de don Jesús González López consta en el Decreto Supremo No. 298 del Ministerio de Educación de 1998. El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su legalización de los requisitos propios que deba cumplir cada una de las partes. Para constancia se firma*

En Santiago, 4 de Agosto de 1999

Prof. Doctor ***Jesús González López***
Rector
U. Metropolitana de Ciencias de la Educación

Doctor ***Gustavo Téllez Iregui***
Rector
U. Pedagógica Nacional